



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 472-2019-CE-PJ

Lima, 27 de noviembre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 710-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ que adjunta el Informe N° 076-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa Nros. 044, 050, 150, 224, 257, 299, 343 y 132-2019-CE-PJ, se prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, hasta el 30 de noviembre de 2019; disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 076-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informó lo siguiente:

- a) El Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Villa María del Triunfo, Distrito Judicial de Lima Sur, que tramita con turno abierto los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), al mes de setiembre del presente año registró 441 expedientes resueltos de una carga procesal de 668 expedientes, con lo cual alcanzó un avance del 68% cifra inferior al avance ideal del 73% que se debe presentar al mes de setiembre de cada año; razón por la que se recomienda su prórroga por un periodo de dos meses.
- b) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, que con turno cerrado tramita procesos de la especialidad civil, al mes de setiembre de 2019 resolvió 405 expedientes de una carga procesal de 631 expedientes, que equivale a un avance del 68%, presentando una carga pendiente de 213 expedientes que a la fecha debe haber disminuido; asimismo, el 1° Juzgado Civil Permanente de Maynas tuvo un avance del 71% al registrar 428 expedientes resueltos, de los cuales 149 expedientes corresponden a improcedencias, es decir el 35% de su producción. Asimismo, el 2° Juzgado Civil Permanente de Maynas tuvo un bajo avance del 53% al registrar 315 expedientes resueltos, de los cuales 113 expedientes corresponden a



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 2, Res. Adm. N° 472-2019-CE-PJ

improcedencias, es decir el 36% de su producción; siendo preciso señalar que los 279 y 202 expedientes resueltos sin improcedencias que registran respectivamente el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de Maynas, corresponden a avances del 47% y 34%, evidenciándose que estos órganos jurisdiccionales permanentes se estarían concentrando en mayor proporción a resolver los expedientes en etapa de calificación en desmedro de los expedientes en etapa de trámite, por lo que no se estaría realizando una adecuada labor en beneficio de los justiciables en dichos órganos jurisdiccionales, más aún considerando que a pesar de la suma de los expedientes resueltos con y sin improcedencias, dichos juzgados no llegan a alcanzar el avance de meta del 73%.

Asimismo, resulta preciso señalar que mediante el artículo vigésimo quinto de la Resolución Administrativa N° 343-2019-CE-PJ de fecha 21 de agosto de 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de agosto de 2019, se dispuso que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura verifique e informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo máximo de quince días calendario, respecto al bajo nivel resolutivo presentado por el 2° Juzgado Civil Permanente del Distrito de Iquitos, Provincia Maynas; así como el elevado número de improcedencias que registra junto con el 1° Juzgado Civil Permanente de Iquitos; siendo que a la fecha aún no se ha recibido dicho informe.

Por otro lado, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto mediante Oficio N° 1263-2019-CSJLO-PJ ha solicitado la prórroga de funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio de Maynas, por un periodo de tres meses y una vez culminado dicho período de prórroga sea convertido en 3° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio; asimismo, en el Informe N° 000010-2019-CSJLO-PJ, suscrito por el propio presidente de dicha Corte Superior, se menciona de manera expresa que el Juzgado Civil Transitorio de Maynas presenta una carga procesal de 1,234 expedientes, de los cuales 323 se encuentran en etapa de trámite, 515 en ejecución y 396 en plazo de impugnación. En relación a los 515 expedientes en etapa de ejecución, señala que la Directiva N° 013-2014-CE-PJ "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, establece en el literal e), numeral 6.6, Capítulo VI, que "*Las Salas y los Juzgados Transitorios de Descarga resolverán los expedientes en trámite que les remitan los órganos jurisdiccionales permanentes, debiendo posteriormente devolver al juzgado de origen los expedientes resueltos para la ejecución de los mismos*", por lo que, se estaría incumpliendo lo dispuesto en la citada directiva.



34

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 3, Res. Adm. N° 472-2019-CE-PJ

Por otro lado, el 4° Juzgado de Trabajo Permanente del Callao que es el único órgano jurisdiccional que tramita los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) en la Provincia del Callao, al mes de setiembre de 2019 registra 631 expedientes resueltos de una carga procesal de 5,189 expedientes, con lo cual alcanzó un avance del 70%, cifra cercana al avance ideal del 73% que se debe presentar al mes de setiembre de cada año, registrando una carga pendiente de 4,556 expedientes y una carga procesal proyectada al mes de diciembre del presente año de aproximadamente 5,430 expedientes, cifra que al superar la carga procesal máxima de 1,530 expedientes que puede tener un juzgado de trabajo de la referida subespecialidad, evidencia que se encuentra en situación de sobrecarga procesal, por lo que se considera necesario contar temporalmente con el apoyo de otro órgano jurisdiccional para la descarga procesal de dicha carga pendiente.

En tal sentido, recomienda convertir y reubicar a partir del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2020, el Juzgado Civil Transitorio de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto hacia la Corte Superior de Justicia del Callao como Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia del Callao, el cual funcionará con turno cerrado y con la misma competencia funcional y territorial que el 4° Juzgado de Trabajo Permanente del Callao a efectos que lo apoye en la descarga procesal, debiendo este órgano jurisdiccional permanente remitir como máximo 2,000 expedientes laborales en etapa de trámite de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

- c) Mediante Oficio N° 001088-2019-P-CSJMO-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua ha remitido propuesta para convertir el Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Ilo, como Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia; así como la redistribución de expedientes en etapa de trámite por parte del Juzgado Civil y el Juzgado de Familia Permanente de la mencionada provincia.

Al respecto, el Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Ilo, Corte Superior de Justicia de Moquegua, encargado de apoyar con turno cerrado al juzgado de familia permanente en la descarga de los procesos de las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar y familia-penal, al mes de setiembre de 2019 registró una carga pendiente de 189 expedientes y su homólogo permanente, que tramita procesos de violencia familiar, solo cuenta con una carga pendiente inferior a 100 expedientes en materias que no son de violencia familiar; mientras que el Juzgado Civil Permanente de Ilo registró al mes de setiembre de 2019 una carga pendiente de 443 expedientes, por lo que se requiere del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio para atender de manera oportuna las demandas de los justiciables.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 4, Res. Adm. N° 472-2019-CE-PJ

En tal sentido, recomienda convertir a partir del 1 de enero de 2020 el Juzgado de Familia Transitorio de Ilo como Juzgado Civil Transitorio de Ilo, a fin que apoye con turno cerrado en la descarga procesal del Juzgado Civil Permanente de Ilo y continúe manteniendo su competencia funcional en los procesos de familia que no correspondan a violencia familiar, en apoyo del Juzgado de Familia Permanente de Ilo.

- d) El Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Catacaos, Distrito Judicial de Piura, que con turno cerrado tramita procesos de la especialidad civil y familia en apoyo al Juzgado Mixto Permanente de Catacaos, al mes de setiembre de 2019 resolvió 238 expedientes de una carga procesal de 424 expedientes, lo cual equivale a un avance del 40%, cifra que fue menor al avance ideal del 73%, quedándole solo una carga pendiente de 137 expedientes que a la fecha debe de haber disminuido; mientras que el Juzgado Mixto Permanente de Catacaos, que tramita procesos de violencia familiar, al mes de setiembre de 2019 resolvió 1,162 expedientes de una carga procesal de 1,597 expedientes, con lo cual obtuvo un avance del 137%, quedando una carga pendiente de 309 expedientes.

De otro lado, el Distrito de Castilla de la Provincia de Piura que cuenta con dos Juzgados Mixtos Permanentes, al mes de setiembre de 2019 resolvieron en promedio 1,079 expedientes de una carga procesal promedio de 1,912 expedientes, siendo su avance promedio del 127%, y registrando una carga pendiente promedio de 822 expedientes; asimismo, informa que de la carga pendiente de 1,643 expedientes que registran ambos juzgados mixtos, la mayor carga procesal corresponde a la especialidad familia, debido a que dichos juzgados tramitan procesos de violencia familiar, y 452 expedientes corresponden a la especialidad civil, por lo que requerirían del apoyo de un órgano jurisdiccional para la descarga procesal de los expedientes civiles y de familia que no sean de violencia familiar.

En tal sentido, recomienda reubicar el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Catacaos como Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Castilla, para que apoye con turno cerrado al 1° y 2° Juzgados Civiles de dicho distrito; convertir el Juzgado Mixto del Distrito de Catacaos como Juzgado Civil del mismo distrito, y convertir el 1° y 2° Juzgados Mixtos del Distrito de Castilla como 1° y 2° Juzgados Civiles del mismo distrito, cuyos estándares anuales de producción serán de 600 expedientes, por ser juzgados civiles mixtos, conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 185-2016-CE-PJ.

- e) El Juzgado de Familia Transitorio de Chulucanas, que con turno cerrado tramita procesos de la especialidad familia excluyendo los de violencia familiar, al mes de setiembre de 2019 registró 732 expedientes resueltos de una carga procesal de 1,366



37

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 5, Res. Adm. N° 472-2019-CE-PJ

expedientes, con lo cual alcanzó un avance del 71%; mientras que el Juzgado Civil Permanente de Chulucanas, que tramita procesos de violencia familiar resolvió 1,041 expedientes de una carga procesal de 2,253 expedientes, con lo cual tuvo un avance del 174%, quedando una carga pendiente de 998 expedientes.

Asimismo, informa que comparando los expedientes anuales ingresados y resueltos con respecto a otros juzgados de familia similares, existen muchos de ellos en los cuales estos resultan superiores, tal como se muestra a continuación:

Juzgados de familia	Promedio de Ingresos	Promedio de Resueltos
de Piura (4)	1,544	1,552
de Chulucanas (1)	597	532
Promedio todas las CSJ	1,064	1,136

Asimismo, se observa que, de los 998 expedientes que registra como carga pendiente el Juzgado Civil Permanente de Chulucanas, un total de 415 expedientes corresponden a la especialidad civil, y 496 a la especialidad laboral, los cuales suman un total de 911 expedientes, cifra que equivale a aproximadamente el 91% de la carga pendiente del referido órgano jurisdiccional permanente, por lo que requiere del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio que también apoye en la descarga procesal de la referida carga pendiente.

Mediante Oficio N° 5637-2019-P-CSJPI/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura solicita la conversión del Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, como Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito, para que apoye en la descarga de los procesos de las materias civil, familia y laboral, solicitud con la que se concurre. Asimismo, recomienda que a fin que el Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067 optimice sus recursos presupuestales, se disponga que a partir del año 2020, solo se asignen dichos recursos presupuestales a los órganos jurisdiccionales de familia permanentes, de manera que los transitorios de descarga procesal que de manera temporal vienen apoyando a los juzgados de familia permanentes no se vean restringidos en su función de descarga procesal, en apoyo a otras especialidades y cortes superiores de justicia que lo requieran.

- f) El 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Paita, que con turno abierto tramita la liquidación de los procesos laborales al amparo de la Ley N° 26636 (LPT) y los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 6, Res. Adm. N° 472-2019-CE-PJ

previsional (PCALP), y que a partir del 1 de setiembre de 2019 se le amplía la competencia funcional para que con turno abierto tramite expedientes de la especialidad civil y familia, en apoyo del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Paita, al mes de setiembre del presente año registró 328 expedientes resueltos de una carga procesal de 870 expedientes, con lo cual alcanzó un avance del 60% cifra inferior al avance ideal del 73% que debió registrar a dicho mes.

Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 316-2019-CE-PJ, se dispuso que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Paita remita al 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, como máximo 700 expedientes, de los cuales 500 sean de la especialidad familia, sin considerar los procesos bajo la Ley N° 30364, y 200 de la especialidad civil; sin embargo, el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Paita al mes de setiembre de 2019 ha registrado en el sistema un ingreso por remisión de expedientes de otras dependencias de 166, mientras que el Juzgado Civil Permanente de Paita ha registrado el egreso de 527 expedientes hacia otras dependencias, lo cual constituye registros inconsistentes.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura mediante Oficio N° 5472-2019-P-CSJPI/PJ, ha solicitado la prórroga de funcionamiento del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Paita por un periodo de seis meses; sin embargo, luego de la evaluación efectuada y en función a su avance de meta, se recomienda su prórroga por un periodo de un mes, y su conversión en juzgado civil transitorio con competencia en las especialidades civil, familia y laboral, y recomienda que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de quince días calendario, las razones por las cuales sólo figura en la data estadística oficial una redistribución de 166 expedientes ingresados para el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Paita y no los 527 expedientes que realmente corresponden a la redistribución realizada en el mes de setiembre del presente año.

Tercero. Que, el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de Juzgados a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1420-2019 de la cuadragésimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Castillo Venegas, sin la intervención de la señora Consejera Pareja Centeno por

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 7, Res. Adm. N° 472-2019-CE-PJ

tener que viajar en comisión de servicio, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, a partir del 1 de diciembre de 2019:

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

- Juzgado Civil Transitorio - Maynas.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA

- Juzgado de Familia Transitorio - Ilo.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- Juzgado Civil Transitorio - Catacaos.
- Juzgado de Familia Transitorio - Chulucanas.
- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Paíta.

HASTA EL 31 DE ENERO DE 2020

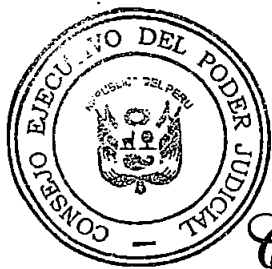
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Villa María del Triunfo.

Artículo Segundo.- Convertir, a partir del 1 de enero hasta el 1 de abril de 2020, el Juzgado de Familia Transitorio de Ilo, Distrito Judicial de Moquegua, como Juzgado Civil Transitorio de Ilo; a fin que apoye con turno cerrado en la descarga procesal del Juzgado Civil Permanente de Ilo, manteniendo su competencia funcional en los procesos de familia que no correspondan a violencia familiar, en apoyo del Juzgado de Familia Permanente de Ilo.

Artículo Tercero.- Convertir, a partir del 1 de enero hasta el 1 de abril de 2020, el Juzgado de Familia Transitorio de Chulucanas, Distrito Judicial de Piura, como Juzgado Civil Transitorio de Chulucanas; a fin que apoye con turno cerrado en la descarga procesal del Juzgado Civil Permanente de Chulucanas y continúe manteniendo su competencia funcional en los procesos de familia que no correspondan a violencia familiar.

Artículo Cuarto.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2020, el Juzgado Civil Transitorio de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto,



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 8, Res. Adm. N° 472-2019-CE-PJ

hacia la Corte Superior de Justicia del Callao como Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia del Callao; el cual funcionará con turno cerrado y con la misma competencia funcional y territorial que el 4° Juzgado de Trabajo Permanente del Callao a efectos que apoye en la descarga procesal de este último.

Artículo Quinto.- Convertir, a partir del 1 de enero de 2020, el Juzgado Mixto del Distrito de Catacaos, Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, como Juzgado Civil del mismo distrito, provincia y Corte Superior; con la misma competencia territorial que actualmente tiene y competencia funcional para tramitar procesos civiles, comerciales, constitucionales, contenciosos administrativos, familia y laboral, en las subespecialidades de Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) y liquidación de la Ley N° 26636 (LPT), con un estándar anual de producción de 600 expedientes, por ser un juzgado civil mixto, conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 185-2016-CE-PJ.

Artículo Sexto.- Convertir, a partir del 1 de enero de 2020, el 1° y 2° Juzgados Mixtos del Distrito de Castilla, Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, como 1° y 2° Juzgados Civiles del Distrito de Castilla, con la misma competencia territorial que actualmente tienen y competencia funcional en los procesos civiles, comerciales, constitucionales, contenciosos administrativos, familia y laboral, en las subespecialidades Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) y liquidación de la Ley N° 26636 (LPT), con un estándar anual de producción de 600 expedientes, por ser juzgados civiles mixtos, conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 185-2016-CE-PJ.

Artículo Séptimo.- Reubicar, a partir del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2020, el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Catacaos, Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, como Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Castilla, de la misma provincia y Corte Superior, a fin que apoye con turno cerrado en la descarga procesal de los juzgados civiles permanentes del Distrito de Castilla; y competencia funcional en los procesos de la especialidad civil.

Artículo Octavo.- Convertir, a partir del 1 de enero hasta el 31 de mayo de 2020, el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Paita, Distrito Judicial de Piura, como Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia, con turno abierto y competencia funcional en las especialidades civil, familia, sin considerar los procesos bajo la Ley N° 30364, y especialidad laboral, para tramitar expedientes al amparo de la Ley N° 26636 (LPT), laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

37



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 9, Res. Adm. N° 472-2019-CE-PJ

Artículo Noveno.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de quince días calendario, sobre las acciones administrativas adoptadas respecto a la inconsistencia observada en el mes de setiembre de 2019, sobre el registro, en la data estadística oficial, de una redistribución de 166 expedientes para el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Paita y no los 527 expedientes descargados por el Juzgado Civil Permanente de Paita, en el mes de setiembre del presente año.

Artículo Décimo.- Renombrar, a partir del 1 de enero de 2020, el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Paita, Corte Superior de Justicia de Piura, como Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia.

Artículo Undécimo.- Disponer, a partir del 1 de enero de 2020, que solo se asignarán recursos presupuestales del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067 a los órganos jurisdiccionales de familia permanentes, de manera que a los juzgados transitorios de descarga procesal que de manera temporal vienen apoyando a los juzgados de familia permanentes, no se vean restringidos en su función de descarga procesal en apoyo a otras especialidades y cortes superiores de justicia que lo requieran; así como para optimizar los recursos presupuestales de dicho programa.

Artículo Duodécimo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima Sur, Loreto, Moquegua y Piura, efectúen las siguientes acciones administrativas:

- a) Que el 4° Juzgado de Trabajo Permanente del Callao remita de manera aleatoria al Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao, a partir del 1 de enero de 2020, como máximo 2,000 expedientes laborales en etapa de trámite de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).
- b) Que el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Maynas resuelva antes del 31 de diciembre de 2019, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de diciembre de 2019; debiendo devolver a los juzgados civiles de origen la carga pendiente que tenga al 31 de diciembre de 2019.
- c) Que el Juzgado Civil Permanente de Ilo remita al Juzgado Civil Transitorio de Ilo, a partir del 1 de enero de 2020, toda la carga pendiente en materia civil que no se encuentre expedita para sentenciar al 31 de diciembre de 2019.
- d) Que el Juzgado Civil Permanente de Chulucanas remita al Juzgado Civil Transitorio de Chulucanas, a partir del 1 de enero de 2020, toda la carga pendiente en materia

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 10, Res. Adm. N° 472-2019-CE-PJ

civil y laboral que no se encuentre expedita para sentenciar al 31 de diciembre de 2019.

- e) Que el Juzgado Civil Transitorio de Catacaos resuelva antes del 31 de diciembre de 2019 los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de diciembre de 2019; debiendo remitir al Juzgado Civil Permanente de Catacaos la carga pendiente que tenga al 31 de diciembre de 2019.
- f) Que el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de Castilla redistribuyan de manera equitativa y aleatoria al Juzgado Civil Transitorio de Castilla, a partir del 1 de enero de 2020, toda la carga pendiente correspondiente a procesos civiles que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de diciembre de 2019.

Artículo Décimo Tercero.- El Jefe de la Oficina de Productividad Judicial coordinará con el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, las acciones a implementar en el Juzgado de Trabajo Transitorio de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Artículo Décimo Cuarto.-Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Callao, Lima Sur, Loreto, Moquegua y Piura; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes..

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



LAMC/pcs

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente